



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

“Ley en Lenguaje Claro e Inclusivo”

ARTÍCULO 1: Impleméntase el servicio digital “Ley en Lenguaje Claro e Inclusivo” en todas las páginas web oficiales del estado provincial, el que consistirá en un formato de diseño y desarrollo web que debe adoptar cada portal, que permita garantizar el derecho de todo ciudadano a comprender la información pública, promoviendo el uso y desarrollo de un lenguaje claro, comprensible y accesible en los textos legales y formales.

ARTÍCULO 2: Entiéndase por lenguaje claro e inclusivo a todas aquellas herramientas y recursos para simplificar los mensajes para la ciudadanía, que permitan traducir términos jurídicos al lenguaje sencillo y adaptarlo al lenguaje corriente.

ARTÍCULO 3: Serán beneficiados de esta ley personas que, por razón de edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar efectivamente y con plenitud los derechos y garantías reconocidos.

ARTÍCULO 4: Son objetivos de la presente Ley:

- 1)- generar y proporcionar al ciudadano una herramienta apta para explicar el alcance de los textos jurídicos;
- 2)- incorporar a través del servicio un lenguaje claro e inclusivo, simplificando la estructura, vocabulario y lectura de las leyes;
- 3)- lograr la efectividad e impacto del mensaje transmitido por las normas, favoreciendo la correcta percepción de la legislación que vigente;



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- 4)- facilitar la localización de la información más importante en cada portal digital;
- 5)- fomentar a través de esta herramienta el vínculo entre el ciudadano y los gobernantes.

ARTÍCULO 5: Son principios de la presente ley:

- 1)- Adaptabilidad: el contenido de la ley se presenta con una composición más simplificada, sin perder la información original de su sanción;
- 2)- Perceptibilidad: el formato del contenido es exhibido a los usuarios de manera en que puedan ser percibidos a simple vista (visibilidad gráfica);
- 3)- Alternativas textuales: el diseño debe proporcionar alternativas de comprensión a través de imágenes, símbolos, videos, audios y otras opciones didácticas;
- 4)- Navegable: el servicio debe desarrollar herramientas para que los usuarios puedan localizar el contenido y determinar dónde se encuentra;
- 5)- Comprensibilidad: Los usuarios deben entender el contenido, su organización y su manejo.

ARTÍCULO 6: Cualquier alternativa que se utilice para traducir las leyes al Lenguaje Claro e Inclusivo deberán incorporar medios de comunicación visual adicional, en el que se utilice subtítulo, lenguaje de señas y audio descripción, para la recepción por personas con discapacidades sensoriales, adultos mayores y otras personas que puedan tener dificultades para acceder a los contenidos.

ARTÍCULO 7: El diseño de la plataforma digital es exclusivamente a los fines didácticos, pedagógicos e informativos, el mismo no reemplaza a la ley en su versión y sanción original.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 8: Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad. La reglamentación determinará las condiciones progresivas de su implementación.

ARTÍCULO 9: La autoridad de aplicación a través del equipo técnico que corresponde, deberá instrumentar los mecanismos tendientes a elaborar los contenidos a ser exhibidos, garantizando y promoviendo la implementación de los mismos.

ARTÍCULO 10: La autoridad de aplicación deberá desarrollar una aplicación informática para dispositivos móviles y cualquier otro tipo de soporte electrónico que lo permita, abarcando todos los sistemas operativos posibles del mercado digital.

ARTÍCULO 11: Los gastos que demande la presente ley son imputados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos:

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley busca facilitar el acceso y la comprensión con carácter meramente pedagógico del contenido de las leyes provinciales a los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ciudadanos en general, a través de la implementación de un servicio digital que se incorporará en todas las páginas web del estado provincial. El objetivo de esta iniciativa consiste en adaptar el contenido de las leyes provinciales a un lenguaje comprensible, claro y sencillo. Esto quiere decir que, en la presentación de las mismas, a través de una plataforma digital, se pretende evitar las palabras técnicas y la redacción complicada, para que los usuarios puedan comprenderlas sin necesidad de realizar un análisis profundo o técnico con alguna asesoría externa, teniendo así a su alcance de manera práctica y didáctica lo que éstas regulan.

Con este servicio digital se procura además de ayudar en la comprensión de los textos legales, generar un interés en los usuarios a través de una plataforma atractiva, pedagógica y simple que proporcione alternativas textuales con imágenes, símbolos, videos, audios y otras opciones didácticas, con un formato fácil de manejar y que permita a los usuarios comprender y localizar dónde se encuentra el contenido. Con este proyecto se busca ayudar a las personas a la hora de llevar a cabo la lectura de cada texto legal, de tal manera que se comprenda el significado de las leyes y que cada uno conciba el rol que ocupa en la sociedad de acuerdo a los derechos y obligaciones que emergen de cada normativa, a través de un lenguaje cotidiano, adecuando el lenguaje legal al léxico informal o común. La técnica que debe utilizarse es el lenguaje claro, que consiste en un estilo de escritura que simplifica la estructura, el vocabulario y la lectura, que esté destinado al público en general, que encuentre lo que está buscando, lo comprenda y pueda utilizar esa información. El lenguaje utilizado en las leyes es un lenguaje jurídico que cuenta con una significación precisa y diferenciada del lenguaje común, por lo que para entenderlo es preciso conocer ese vocabulario jurídico que no es utilizado por el ciudadano común, sino más bien por profesionales del Derecho como por ejemplo jueces y abogados.

Se ha llegado a extremos tan inusitados de oscurantismo en el lenguaje judicial que no son pocas las ocasiones en que los propios abogados no entienden qué resuelven los jueces y, viceversa, en que los jueces no entienden qué solicitan los abogados. Si esto sucede entre los “técnicos” del derecho, qué le queda



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

al ciudadano sin formación jurídica. Y, mucho peor, qué les queda a las personas aún más desfavorecidas por cuestiones de edad, discapacidad, raza, sexo, idioma, etc.

En este orden de ideas, la garantía de fácil comprensión, que se promueve con el presente proyecto, se orienta a mitigar y/o neutralizar el vicio de la opacidad del Derecho, al tiempo de presentarse como un mecanismo de equiparación de oportunidades para colectivos segregados, situaciones de discapacidad y otras situaciones de exclusión o debilidad jurídica estructural.

En efecto, se ha explicado tal fenómeno de la siguiente manera: *“El poder asentado en el conocimiento del modo de operar del Derecho se ejerce, parcialmente, a través del desconocimiento generalizado de esos modos de operar. La preservación de ese poder resulta, así, fatalmente enlazada con la reproducción del efecto de desconocimiento. De ello se sigue que la opacidad del derecho, su intransparencia, la circunstancia de que no sea cabalmente comprendido, etc., al menos en el marco de las formaciones sociales contemporáneas, lejos de ser un accidente o, acaso, un problema instrumental susceptible de resolverse mediante oportunas reformas, se perfila como una demanda objetiva de funcionamiento del sistema. Como un requisito, tendiente a escamotear —como la ideología en general— el sentido de las relaciones estructurales establecidas entre los sujetos, con la finalidad de legitimar/reproducir las formas dadas de la dominación social”* (CÁRCOVA, C., “La opacidad del derecho”, Trotta, Madrid, 2006).

Se argumenta, entonces, que una de las mayores trabas para el lenguaje sencillo en documentos jurídicos está relacionada con la necesidad de utilizar términos técnicos, imbuidos de precisión, como en toda ciencia, lo cual también se aplica al Derecho. Es verdad que el equilibrio entre la precisión técnica y el lenguaje llano puede resultar difícil. Pero estamos convencidos de que la distancia lingüística entre los tres poderes de Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y el ciudadano común en muy pocos casos se relaciona con una necesidad técnica; más bien, está asociada a otras cuestiones prescindibles. Una cosa es no poder



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

suplantar términos como “usucapión” o “dolo” y otra, muy distinta, es olvidarse de los puntos y aparte y otros signos de puntuación, abusar de los gerundios y de las oraciones subordinadas, abusar de los latinismos y de palabras arcaicas sólo por costumbre o por pensar, equivocadamente, que esos hábitos lingüísticos le otorgan jerarquía a un documento. No, señor, todo lo contrario: el fin último del acto de comunicar es que sea entendido por el destinatario. No podemos seguir tolerando resoluciones y leyes que bajo la pretensión de una –falsa- erudición confundan tanto a los ciudadanos como a nosotros mismos.

Por otro lado, las personas sordas y con dificultades auditivas requieren prácticas lingüísticas que les permitan acceder a los contenidos audiovisuales. El Subtitulado para Personas Sordas (SPPS) es una de esas prácticas, y su objetivo es brindar información relevante del canal auditivo para que las personas sordas o hipoacúsicas gocen de una comprensión plena del contenido audiovisual. La información que se brinda comprende los diálogos de los personajes, la identificación de los personajes y la caracterización de la voz, así como la descripción de los sonidos, de las voces en off y de la música, entre otras particularidades.

Esta ley es de gran importancia porque establece que los discursos audiovisuales deben ser plenamente accesibles para las personas no videntes, sordas o con dificultad auditiva. Además, también beneficia al público infantil, a las personas mayores, a las personas con discapacidad intelectual, a los estudiantes de idiomas y a las personas presentes en lugares donde hay ruido externo (como bares, aeropuertos y espacios públicos). De esta manera, se busca garantizar la inclusión plena que significa que todos tengan acceso a los servicios de comunicación audiovisual.

Por todo esto, proponemos crear un espacio digital en el cual se encuentren los contenidos necesarios y que los usuarios del mismo cuenten con la información adecuada y simple acerca de las leyes que nos regulan, que éstas sean comprensibles a simple vista y lectura, para conocerlas y explorarlas



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

pedagógicamente, ofreciendo así al ciudadano un servicio digital que lo ayude a ser autosuficiente respecto de la legislación que le rige. Por estas consideraciones y las que oportunamente expondré, es que solicito a mis pares el voto afirmativo al presente proyecto de Ley.


SERGIO JOSÉ BASILE
Diputado Provincial